

Informe secretarial: Arauca-Arauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia comoquiera que la misma no se realizó en la fecha programada. Favor proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado: No. 81-001-31-05-001-2015-00110-00
Demandante: **FEDERIK FRANCISCO MAZZO ARIAS**
Demandado: MAMUT DE COLOMBIA SAS, OCCIDENTAL DE COLOMBIA
LLC Y OTROS

Arauca, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que hasta el momento no ha sido posible la finalización del estudio previo, correspondiente a efectos de proferir la sentencia que en derecho corresponde, razón por la que se hace necesario fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia respectiva, el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M).** haciendo uso de los medios tecnológicos expeditos, esto es, de manera virtual¹ y en caso de haber alguna variación al respecto, así se hará saber a los interesados. Lo anterior atendiendo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado, para no afectar la programación establecida con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Arauca (A), 02 de abril de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 017** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

¹ Por medio de la "plataforma Lifesize", para lo cual deberán los apoderados judiciales y partes, suministrar de manera previa el correo electrónico respectivo, atendiéndose lo dispuesto en los numerales 7, 8 y 11 del art. 78 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.